

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9410** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas no susceptibles de convocatoria pública por concurso.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Dirección General acuerda hacer pública la relación de instituciones que, por razón de su naturaleza o finalidad, han recibido ayudas del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), no susceptibles de convocatoria pública por concurso:

1. Universidad de Granada. Ayuda económica de 556.000 pesetas para colaborar en la organización del II Encuentro sobre Investigación en Educación Intercultural, cuya celebración tuvo lugar los días 9, 10 y 11 de marzo de 1995 en Granada; organizado por el Centro de Investigación y Documentación Educativa y por la Universidad de Granada, y visto el interés que para la investigación educativa tiene la celebración del citado Encuentro.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—El Director general, César Coll Salvador.

Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

**9411** *ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela de Educación Infantil «San Isidoro», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Sacramento Cánovas Montalbán, en representación del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil, de primer ciclo, que se denominará «San Isidoro», a ubicar en la plaza Lo Campano, sin número, de Cartagena (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la escuela que a continuación se señala:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Isidoro».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Domicilio: Plaza Lo Campano, sin número.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos de escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la Escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1.991, de 6 de septiembre (BOE del 9) que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela Infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden para la Escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9412** *ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Madre del Buen Consejo», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Saturnino Crespo solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Madre del Buen Consejo», de León, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Madre del Buen Consejo», de León, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Madre del Buen Consejo». Titular: Padres Agustinos. Domicilio: Carretera de Alfageme, número 12. Localidad: León. Municipio: León. Provincia: León. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Madre del Buen Consejo». Titular: Padres Agustinos. Domicilio: Carretera de Alfageme, número 12. Localidad: León. Municipio: León. Provincia: León. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Nuestra Madre del Buen Consejo», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Nuestra Madre del Buen Consejo», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso Orientación Universitaria con una capacidad máxima total de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9413** *ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se autoriza, definitivamente, la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Liceo Cónsul», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Cónsul Pascual, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Liceo Cónsul», de Madrid, sito en la calle Peironcely, número 7, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Liceo Cónsul», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Liceo Cónsul». Titular: «Prolicón, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Peironcely, número 7. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad Seis unidades y 133 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Liceo Cónsul». Titular: «Prolicón, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Peironcely, número 7. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Liceo Cónsul». Titular: «Prolicón, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Peironcely, número 7. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 351 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Liceo Cónsul», de Madrid, podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 177 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9414** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados por el concurso para centros públicos de enseñanzas no universitarias que desean participar en la fase de extensión del proyecto «Mercurio», convocado por Orden de 18 de noviembre de 1994.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), relativa a la fase de extensión del proyecto «Mercurio», y por la que se convocaba concurso para la selección de centros públicos de enseñanzas no universitarias que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en dichas enseñanzas, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de centros seleccionados según lo establecido en la citada Orden. Esta relación aparece recogida en el anexo.

Segundo.—Los centros seleccionados recibirán comunicación escrita del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la que se les indicará el material que les será proporcionado para el desarrollo de los diferentes proyectos.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y de Renovación Pedagógica.

#### ANEXO

##### Centros seleccionados para el proyecto «Mercurio».

##### Provincia de Albacete

Colegio público «San Agustín», Casas Ibáñez.  
Instituto de Bachillerato «Cristóbal Lozano», Hellín.  
Colegio público «José Lloret», Almansa.

##### Provincia de Asturias

Colegio público «San Lázaro», Oviedo.  
Instituto de Bachillerato «Benedicto Nieto», Pola de Lena.  
Instituto de Enseñanza Secundaria «Salinas», Salinas-Castrillón.  
Colegio público «J. M. Suárez», Cerrredo-Degaña.  
Colegio público «Darío Freán Barreira», Jarrio-Coaña.  
Instituto de Enseñanza Secundaria «Navia», Navia.  
Colegio público «Maestro J. Luis García», Piedras Blancas.